



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 16 de Agosto de 2018

NÚM. 56

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TINGAMBATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA INSTALACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

EN LA POBLACIÓN DE TINGAMBATO, MICHOACÁN; SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 03 (TRES) DE AGOSTO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, NOS ENCONTRAMOS REUNIDOS, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA, CONVOCADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LIC. LUIS MANUEL MAXIMILIANO VILLANUEVA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EN LA QUE SE ESTABLECE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.

V.- ...

IV.- PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, SIENDO ESTE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

PUNTO EN EL CUAL SE PRESENTA ANTE EL PLENO DE CABILDO EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE TORTILLEROS DEL MUNICIPIO DE

TINGAMBATO, EL C. JOSÉ VELÁZQUEZ LÓPEZ, ASÍ COMO EL SECRETARIO DE LA MISMA ASOCIACIÓN EL C. IVÁN NEFTALÍ SALAS VILLANUEVA, ARGUMENTANDO QUE UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS ES COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INDICAN EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE LA VIDA DE LA POBLACIÓN, SE HAN DADO A LA TAREA DE VENIR A PRESENTAR UN REGLAMENTO DE TORTILLEROS EL CUAL FUE ELABORADO POR PARTE DE COMPAÑEROS DE LA ASOCIACIÓN, EL CUAL SE IMPLEMENTÓ CON EL OBJETIVO EN COMÚN DE QUE NO SE INSTALEN MÁS TORTILLERÍAS EN LAS CUALES LOS DUEÑOS NO SEAN ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO, YA QUE ESTO CONTRIBUYE A BAJAS ECONÓMICAS POR PARTE DEL CRECIMIENTO DE ESTA INDUSTRIA. PIDIENDO AL PLENO DE CABILDO SE ANALICE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, TENIENDO ASÍ UN SUSTENTO Y RESPALDO AVALADO POR LA AUTORIDAD.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGRADECE A LOS COMPAÑEROS QUE SE DIERON CITA EN ESTE ESPACIO, ESTO HABLANDO DE QUE SE ESTÁ INTERESADOS POR ESTA ASOCIACIÓN DE QUE LAS COSAS SURJAN DE LA MEJOR MANERA POSIBLE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LAS FACULTADES, COADYUVAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, EN LA AMPLIACIÓN DE LAS MISMAS DISPOSICIONES SOBRE PRECIOS, DERECHOS, COMERCIALES, LICENCIAS Y PERMISOS, CREE CONVENIENTE DAR LA APROBACIÓN DEL MISMO REGLAMENTO, ESTO CON EL OBJETO DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y LAS UBICACIONES JUSTAS Y EQUITATIVAS DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE ENTRE ELLOS SE PROPICIE UN DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIDO EN LA CORDIALIDAD Y CONVIVENCIA, EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD.

PARA LO CUAL SE DA LA RESPECTIVA LECTURA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, ANTE EL PLENO DE CABILDO.

NO EXISTIENDO NINGUNA PARTICIPACIÓN, SE PASA A VOTACIÓN EL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, SIENDO ESTE **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS**.

UNA VEZ CULMINANDO CON LA LECTURA DEL MISMO Y PASADO A SU RESPECTIVA APROBACIÓN EL REGLAMENTO; LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE TORTILLEROS AGRADECEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PLENO DE CABILDO POR EL ESPACIO BRINDADO PARA LA ATENCIÓN DE SU PETICIÓN.

V.- CIERRE DE SESIÓN.

NO EXISTIENDO NINGÚN ASUNTO QUE TRATAR, QUEDA AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, SIENDO LA 01:08 (UNA) HORA CON (OCHO) MINUTOS DEL DÍA 03 (TRES) DE AGOSTO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

ATENTAMENTE.- C. LIC. LUIS MANUEL MAXIMILIANO VILLANUEVA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. LIC. MA. GUADALUPE MEZA NICOLÁS, SÍNDICO MUNICIPAL (NO FIRMÓ); REGIDORES: C. MARÍA EUGENIA ORTIZ ISLAS, C. JOSÉ ADOLFO MALDONADO ANGUIANO (NO FIRMÓ), C. LIC. MARÍA VERENICE EQUIHUA ZACARÍAS (NO FIRMÓ), C. JORGE CHÁVEZ DE LA CRUZ, C. LUIS ELOY MEJÍA CHÁVEZ (NO FIRMÓ), C. MARLÉN VALENCIA ALBA, C. RIGOBERTO PÉREZ MALDONADO; C. DRA. CECILIA ATSIRI AGUILERA MEDINA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. DOY FE Y CERTIFICO. (FIRMADOS).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGAMBATO

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tingambato, Michoacán tiene la personalidad jurídica para la creación de sus propios reglamentos, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular la expedición de licencias, instalación y funcionamiento para negocios con giro de tortillerías, con el fin primario de garantizar la distribución y abasto a la población, la conservación de los empleos que esto genera y la inversión del solicitante. Con las mayores medidas de salud que garantice el bienestar de nuestra población.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se consideran tortillerías, los establecimientos donde se elaboran tortillas de masa de nixtamal, masa de harina de maíz, masa de harina de trigo, por medios mecánicos o manuales.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Ayuntamiento;

- b) El Presidente Municipal;
- c) El Tesorero Municipal; y,
- d) Síndico Municipal.

ARTÍCULO 5- Son facultades del Ayuntamiento a través de sus dependencias competente:

- I. La autorización de licencias de funcionamiento de tortillerías;
- II. Supervisar las condiciones de instalación y operación para que funcionen con higiene y seguridad las tortillerías; y,
- III. Ordenar y complementar las inspecciones que se consideren necesarias en estos establecimientos, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. Toda promoción o solicitud que presente ante la autoridad municipal deberá estar firmada por el interesado o por quien este legalmente autorizado para ello; deberá contener:

- I. Solicitud por escrito, dirigido a la autoridad municipal con copia a la unión de tortilleros;
- II. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para estos efectos; y,
- III. Plano de ubicación exacta donde se pretende establecer el negocio respetando una distancia como mínima de 500 metros del negocio más próximo ya establecido del mismo giro.

ARTÍCULO 7.- Toda solicitud de instalación y funcionamiento estará sujeta a un estudio de factibilidad realizado por la autoridad municipal, o las dependencias auxiliares, con el fin de garantizar la inversión y evitar la afectación a terceros ya autorizados en el área de ubicación que se señale; (los cambios de domicilio estarán sujetos al mismo estudio para su posible autorización).

ARTÍCULO 8.- Las licencias expedidas por la autoridad municipal, son intransferibles, en caso de cancelación o cierre del negocio quedaran sin efecto, así mismo, en tanto el establecimiento esté funcionando, deberán ser exhibidas en lugar visible y de facilidad acceso dentro del mismo.

ARTÍCULO 9.- Ninguna persona física o moral podrá poseer más de 3 licencias de instalación y funcionamiento expedidas por la autoridad fiscal municipal, al mismo tiempo queda cancelada la posibilidad de acaparamiento por conducto de consanguinidad hasta el 3er. grado.

ARTÍCULO 10.- Las licencias expedidas por la autoridad municipal, serán anuales, 30 días antes de su vencimiento deberá

solicitarse la inspección correspondiente para su renovación.

ARTICULO 11.- Queda estrictamente prohibido la venta ambulante y expendios fuera de los negocios ya autorizados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de este Reglamento en cuanto a seguridad en las instalaciones eléctrica y de gas, serán aplicables por el o los departamentos auxiliares de la autoridad municipal, aún en los negocios del ramo que ya están establecidos con licencia autorizada por el H. Ayuntamiento en funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES PERMANENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTA

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia de esta;
- II. Colocar en un lugar visible la lista de precios vigente;
- III. Expendir sus productos en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes. Solo teniendo conocimiento de los Servicios Coordinados de Salud del Estado;
- V. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza y la higiene de su local, del personal que maneja el producto y atiende a la clientela. Además de contar con persona y caja para el cobro de las ventas. Así como tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela;
- VI. Refrendar sus licencias municipales anualmente; y,
- VI. Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 13.- Todas las autoridades y empleados de que habla el presente Reglamento, son responsables de los actos que se realicen en contravención a sus preceptos.

ARTÍCULO 14.- Se concede acción popular para denunciar responsabilidades a que se refiere el artículo anterior.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Las sanciones a las normas entendidas en este reglamento serán aplicadas tomando en cuenta:

La gravedad de la infracción.

La reincidencia del infractor.

Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.

ARTÍCULO 16.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa por parte de la autoridad municipal;
- III. Suspensión temporal de la licencia; y,
- IV. Clausura y cancelación definitiva de la licencia municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado. Dado en Tingambato, Michoacán, en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio, el Presidente Municipal, C. Lic. Luis Manuel Maximiliano Villanueva; los Señores (as) C. Lic. María Eugenia Ortiz Islas, C. Jorge Chávez de la Cruz, C. Marlen Valencia Alba, C. Rigoberto Pérez Maldonado, Regidores (as) respectivamente. Dando fe y certificando la C. Dra. Cecilia Atsiri Aguilera Medina, Secretaria Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga cualquier otro ordenamiento anterior al presente que se encuentre publicado y en vigencia hasta la entrada en vigor del presente.

TERCERO.- El Ayuntamiento deberá expedir las suficientes reproducciones de este Reglamento para conocimiento de los interesados. (Firmado).